



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETO Nº 252

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 85 numeral 1 párrafo primero y numeral 2 párrafo segundo, 86 numeral 1 inciso e), numeral 3 y numeral 4, 98 inciso d), 100 numeral 3 inciso d), 101 numeral 2 incisos c) y d). Se **DEROGA** el inciso e), del numeral 2, del artículo 101, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 85

...
1. Cada grupo parlamentario tendrá derecho a presentar hasta tres candidatos propietarios y suplentes.

2....
El Congreso del Estado elegirá a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, de manera individual y sucesiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 86

1...

a) al d). ...

e) Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura, contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permitan el desempeño adecuado de sus funciones.

f) al i)...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2...

3. Los consejeros electorales durarán en su cargo seis años. Serán renovados en forma escalonada. En la elección de consejeros electorales se deberá observar el principio de equidad de género.

4. De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales propietarios, el Consejo General del Instituto, llamará a los suplentes en el término de cinco días hábiles para que asuman el cargo. En el caso de darse la falta absoluta del Consejero Presidente el Congreso Local procederá en el más breve plazo a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de la vacante.

5...

Artículo 98

...

a) al c). ...

d. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura, contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permitan el desempeño adecuado de sus funciones;

e) al g). ...

Artículo 100

1 al 3. ...

a) al c)....

d) Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura, contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permitan el desempeño adecuado de sus funciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) al f). ...

Artículo 101

1 al 2. ...

a) al b). ...

c). Tener al menos treinta años cumplidos, el día de su designación,

d). Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura, contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permitan el desempeño adecuado de sus funciones.

e) Derogado.

3...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Para los efectos de la renovación escalonada del Consejo General del Instituto a que se refiere el artículo 86 párrafo 2 de este Código, los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Instituto designados mediante decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 16 de febrero del año 2008, continuarán en sus cargos hasta el 08 de abril del 2011, para lo cual el Congreso del Estado procederá a designar a los nuevos consejeros electorales que integrarán el Consejo General a mas tardar el día 23 de marzo de 2011, mismos que tomarán posesión del cargo el día 09 de abril del mismo año, conforme a las siguientes bases:

- a) Elegirá a un nuevo Consejero Presidente cuyo mandato concluirá el 08 de abril de 2014, llegado el caso, el así nombrado podrá ser ratificado por una sola vez, en los términos establecidos en el citado artículo 86, párrafo 2 de este Código.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO Nº 252

PODER LEGISLATIVO

- b) Elegirá tres nuevos Consejeros Electorales, propietarios y tres suplentes cuyo mandato concluirá el 08 de abril del de 2017.
- c) Elegirá tres nuevos Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes cuyo mandato concluirá el 08 de abril del 2018.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de marzo de 2011.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.


DIP. TZORI MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.


DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.